

INFORME DE LA COMISION DE ADMISIBILIDAD.

DENUNCIANTE: ESTEBAN GUZMAN

DENUNCIADOS: MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE COMODORO RIVADAVIA Y PROCURADOR GENERAL ADJUNTO DR. EMILIO PORRAS HERNANDEZ.

CAUSAL: MAL DESEMPEÑO E INCUMPLIMIENTO EN LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PUBLICO.

AL PLENO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA:

Los Consejeros, Martín Iturburu Moneff, Claudio Petris, Gastón Alcucero, Mario Glades y Silvia Alonso, en ejercicio de las facultades que nos competen como integrantes de la Comisión de Admisibilidad de la presentación que enunciamos en el encabezamiento, la cual hemos analizado conforme con las exigencias de esta etapa preliminar, ante el Pleno decimos:

I.- DENUNCIA:

1. El Sr. Esteban Guzmán DNI 12.369.526, con domicilio en edificio 7 – dpto. “F” – Sector 1 del Barrio 30 de octubre de la ciudad de Comodoro Rivadavia, promueve denuncia contra el Ministerio Público Fiscal de la Circunscripción Judicial Comodoro Rivadavia y el Sr. Procurador General Adjunto Dr. Emilio Porras Hernández, por incumplimiento de los deberes inherentes al cargo que ocupa. Ello en los términos que se siguen:

“ ... Mediante la presente me dirijo a Ud. fin de poner en conocimiento de los deberes e incumplimiento como funcionario público: como de los fiscales y procurador. Ya se le ha puesto en conocimiento a su secretario. Le solicito a Ud. que intervenga y haga cumplir las funciones como corresponde. Dado que hace dos años y medio ni el procurador ni el fiscal general tomo la determinación de pedir la detención de todos los delincuentes que ellos sabían de su causa y siguen en libertad. Envío copia de las causas hechos e incumplimientos. ...”

2. En la sesión celebrada en la ciudad de Trelew, Acta N° 232, esta comisión propone al Pleno desestimar la denuncia contra el Dr. Emilio Porras Hernández por no encontrarse en la órbita del Consejo y citar al denunciante - a través de la Secretaría Permanente para que amplíe los términos iniciales de su presentación especificando principalmente a los funcionarios a los cuales formula la denuncia. La moción fue votada en forma favorable.

3. El día 15 del mes de septiembre el denunciante compareció ante el Sr. Secretario del Consejo; la declaración quedó registrada en audio, en dicha ampliación se refiere nuevamente al Dr. Emilio Porras Hernández y especifica que denuncia al Fiscal General Dr. Marcelo Cretton, al Sr. Funcionario de Fiscalía Dr. Martin Cárcamo y a la Fiscal General Dra. Liliana Ferrari, por las mismas razones que expusiera en su presentación de fecha 21/08/2014.

Relata, que hace unos tres años realizó una denuncia en la Comisaría Quinta de Comodoro Rivadavia por desorden (bebidas, drogas, prostitución, etc) en el edificio en el cual habita. Por tal razón, según sus dichos, comienzan hostigamientos por parte de la policía, hasta sufrir un accidente automovilístico que le generó perjuicios a su persona y al vehículo de su propiedad.

Agrega que, en noviembre del año 2012 sufrió un abuso sexual y radicó la denuncia en el Ministerio Público Fiscal, (Sector C – agencia de investigaciones y delitos complejos), la investigación (leg. 48967) es supervisada por la Fiscal General. Dra. Liliana Ferrari.

En tal oportunidad, acompañó un listado parcial del Ministerio Público Fiscal con individualización de denuncias realizadas y copias de de actuaciones vinculadas al hurto del automotor de su propiedad. Concretamente individualizó tres investigaciones como generadoras de la denuncia que promueve: abuso sexual, hurto de automotor y vejaciones.

Manifiesta que en reiteradas ocasiones fue recibido por el Procurador General Adjunto Dr. Emilio Porras Hernández, solicitándose continúen las investigaciones además de reclamar por el accionar de los fiscales generales y funcionarios de fiscalía.

II.- ANALISIS DE LA DENUNCIA

1. Por secretaría se han solicitado copia de los Legajos de investigación N° 51232 “Guzmán Placido Esteban S/Denuncia vejaciones”; N° 48967 “Guzmán Placido Esteban S/Denuncia abuso sexual” y N° 51.752 “Guzmán Esteban Placido s/ Dcia. Hurto Automotor” que son las que se vinculan con los hechos denunciados.

Asimismo, la Fiscalía informo que conforme los datos obrantes en el Sistema Coirón del MPF, durante el período 2013/ 2014 el Sr. Guzmán ha

radicado veintitrés denuncias sobre múltiples hechos y que desde el día 15/12/2006 el señor Guzmán presentó al menos cincuenta y dos denuncias.

2. Legajo de Investigación N° 51.752 “Guzmán Esteban Placido s/ Dcia. Hurto Automotor”

El legajo se encuentra en trámite y el 26/09/2014, se le hizo entrega al señor Guzmán, tal como consta en el Acta respectiva de la siguiente Documentación: 1- Certificado de Transferencia CETA firmado por la señora Schuler Alejandra Karina (transferente); 2- Formulario 12 correspondiente a la verificación del vehículo; 3- Constancia de CUIL del Sr. Guzmán Esteban Placido; 4- Fotocopia de DNI del Sr. Guzmán Esteban Placido; 5- Formulario 08 N° 34233475 completo con firmas certificadas por el escribano publico Gonzalo Altuna Registro N° 30; 6- Oficio N° 68/2014 al Registro de la Propiedad Automotor N° 4; 7- Constancia de extravió del título de propiedad firmada por el Sr. Guzmán.

Que en Oficio N° 68/14 MPF. Consta textualmente en su segundo párrafo “... El Presente será tramitado por su poseedor en carácter de depositario judicial Sr. Guzmán Esteban Placido, Argentino, Nacido en la ciudad de Salta el día 25/12/1955 con DNI 12.369.526. ...”

Se observa, además, que la Fiscal General Camila Banfi Saavedra y el Funcionario Martin Cosmaro, formalizaron la acusación, en contra del imputado Bernardo Pedro Cofre Cofre.

En definitiva, el mentado Legajo de Investigación presenta un trámite regular y activo y no se desprende del mismo que la Fiscalía obrara con impericia o que se le ocasionara perjuicio alguno al señor Guzmán por inactividad, tal como menciona el mismo en la denuncia.

3. MPF N° 48967, carpeta N° 5838 “Guzmán Esteban Placido s/ Dcia. Abuso Sexual”

En dicho Legajo, el 18 de junio del 2014, se realizó la Audiencia de Apertura de Investigación, resolviendo en aquella oportunidad la Jueza Penal Dra. Daniela Alejandra Arcuri, “... Autorizar la Apertura de Investigación Preparatoria...” y conceder en el punto 3° “... 4 meses al Ministerio Fiscal para la Investigación Art. 238 y 147 CPP. ...”.

La causa se activó y en la etapa de Investigación se trabajo para la identificación del presunto coautor del hecho, y no surge del análisis de la

misma inactividad o falta de atención por parte del Ministerio Público Fiscal, con respecto a la víctima el señor Guzmán.

Incluso, a la fecha en que el señor Guzmán presentó la denuncia en este Organismo, no se habían cumplido los plazos de investigación otorgados al MPF.

El día 18/10/2014, el MPF, formalizó acusación contra el imputado Rubén Cerroria, y el día 17/11/2014, se realizó la Audiencia de Apertura de Investigación del restante presunto coautor del hecho Mauro Gabriel Benítez, concediendo la Jueza Penal Dra. Arcuri el plazo de un mes para culminar la investigación.

En orden a la extensión de la investigación, es de destacar que la propia magistrada actuante Dra. Daniela Arcuri, ha sostenido:

“Comodoro Rivadavia, 14 de Noviembre de 2013. ... I Por recibido en el día de la fecha, hágase saber a la Sra. Directora de la Oficina Judicial que deberá arbitrar los medios necesarios a efectos de evitar dilaciones en la puesta en despacho de las presentaciones de las partes. ... Firmado: Daniela Alejandra Arcuri. JUEZ PENAL”.-

Por ello podemos concluir en este caso del mismo modo que el anterior.

4. Legajo de investigación N° 51232 “Guzmán Placido Esteban S/Denuncia vejaciones”

En este caso la denuncia efectuada por el Sr. Guzmán versó sobre los hechos que se siguen: “... Vengo a formular denuncia contra personal policial que se desempeñaba como adicional en LA ANONIMA del Barrio 30 de Octubre, sita en la avenida Chile y Kennedy, el día sábado 16 de febrero a las 16:30 hrs. II- Hechos: Que ese día sábado voy a “LA ANONIMA” y me dirijo al cajero, para consultarle sobre un billete de 100 pesos que se encontraba roto en uno de sus extremos, lo cual origino, una serie de desavenencias con el personal de la Anónima, las que fueron solucionadas, en una charla con el Gerente y su secretaria en la oficina. Luego de ello, me dirigí a mi domicilio a buscar otro billete para abonar la compra, finalmente me retiro con la mercadería a mi domicilio, ya fuera del local me agrede el personal policial que se encontraba haciendo adicionales, se encontraba vestido con el uniforme y arma reglamentaria, recibo un golpe de puño en la nuca y al darme vuelta otro en el estómago... quiero aclarar que esta misma persona fue la que me agredió, en el mismo local en el mes de septiembre del

año pasado, cuando salía del local me dio una trompada en la cabeza, caigo para adelante y cuando quiero levantarme me vuelve a patear, insultándome, diciendo: "borracho de mierda, negro roñoso", entre otras cosas. De este episodio de septiembre, fue testigo el vendedor de telebingo que generalmente trabaja en Frente del Local de Saturno Hogar.-"

Esta causa fue íntegramente tramitada por el Funcionario de Fiscalía Martín Cárcamo.

Las vejaciones denunciadas por el señor Guzmán, ocurrieron según sus dichos, el día sábado 16 de febrero del año 2013, a las 16:30 horas en el supermercado La Anónima del barrio 30 de octubre de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

Oportunamente se adoptaron distintas medidas, por ejemplo el día 26 de febrero se solicitó a la Seccional Quinta de Policía el listado completo del personal de esa dependencia especificando quien efectuada adicionales en el lugar día y horas denunciados. El día 20 de mayo del 2013, declaró el Gerente y la Supervisora de Cajas, de la sucursal del supermercado La Anónima del barrio 30 de octubre, ninguno de los dos aportó datos útiles para generar una hipótesis de investigación; más aun contradicen los dichos del denunciante .

En el mes de agosto de 2013, se solicitó al Supermercado que informe quienes se desempeñaban como personal de seguridad privada. Posteriormente la causa se paralizó sin razón pausable para ello, ya que podría haber continuado la investigación o haberse propuesto el archivo de la denuncia.

5. Las consideraciones precedentes demuestran que respecto de los Fiscales Generales denunciados no se han verificado los incumplimientos funcionales que se les atribuyen y si bien se advierte una indudable falta de resolución en el último caso dado que este ha sido tramitado por el Dr. Martín Cárcamo, dado su calidad de funcionario no se encuentra bajo la órbita del Consejo.

III. CONCLUSION

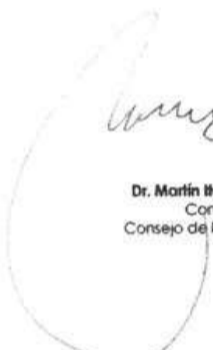
Por lo expuesto proponemos al Pleno:

1º) Desestimar la denuncia contra los Sres. Fiscales Generales Marcelo Cretton y Liliana Ferrari por no haberse verificado a su respecto los motivos que sustentan la denuncia.

2º) Declarar que no corresponde a este Consejo evaluar la conducta del Funcionario de Fiscalía Martín Cárcamo por no encontrarse bajo la orbita de competencia de este Consejo; sin perjuicio de lo cual proponemos elevar el presente dictamen para conocimiento del Procurador General de la Provincia Dr. Jorge Miquelarena, atento las observaciones efectuadas.

3º) Remitir copia de las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia, Sala Penal a los efectos de que tome conocimiento de las dilaciones generadas por la Oficina Judicial.

Comodoro Rivadavia, 4 de diciembre de 2014.



Dr. Martín Iturburu Moneff
Consejero
Consejo de la Magistratura



Gastón Alcúcer
Consejero
Consejo de la Magistratura



Dr. Claudio Petis
Consejero
Consejo de la Magistratura



Dra. Silvia N. Alonso
Presidenta
Consejo Magistratura
Chubut

ANEXO N° 7

Informe de la Comisión de Admisibilidad designada para analizar la denuncia presentada por el Sr. Paulo Eduardo Jones contra el Juez Penal de la ciudad de Trelew Dr. Cesar Zaratiegui

Señores Consejeros:

El 11 de Septiembre de 2014, el Sr. Paulo Eduardo Jones, alojado en el pabellón del Centro de Detención N° 833 de Trelew, denuncia ante el Consejo de la Magistratura al Juez Penal Dr. César Zaratiegui, por medio de un "Habeas Corpus" Ley 23.098 por abandono de persona y mal desempeño de sus funciones "hacia su persona".-

Relata que el día 2 de septiembre cerca de las 15,30 horas, sufrió un accidente en el patio, golpeándose la rodilla derecha; recibió atención médica 3 horas después, se le tomó una placa, que indicó una "quebradura de rótula"; fue enyesado de toda la pierna derecha y lo volvieron al lugar de detención.-

Por este motivo solicitó audiencia 3 veces a través de Habeas Corpus, para pedir se le conceda el arresto domiciliario, ya que en el lugar de detención le es imposible acudir al baño e higienizarse y el dolor es muy fuerte. Por ello no puede dormir, y cuando logra hacerlo, se despierta para ir a orinar, haciéndose encima; tampoco puede hacer el reposo por las características de la cama y el colchón que le fueron provisto. -

Después de 4 días, le dieron unos calmantes y dado que cuenta con salida laboral los días lunes, miércoles y viernes, aprovechó para que su suegra le colocara calmantes.-

Su familia se ha presentado al lugar de detención reclamando mayor atención médica, tal como quedo expuesto en la publicación del Diario El Chubut del día 7 de septiembre de 2014.-

Su Defensora Dra. Scuffi, no se presentó a verlo, y por teléfono le dijo que se aguantara los dolores, que tenía lo necesario, que es grande y que lo de la quebradura no era nada importante.-

Sostiene que no era así, se orinó 3 veces en la cama, que así no puede estar, sufre dolores fuertes. Y es una tortura que nadie se haga cargo de su persona en la condición en que se encontraba.-

Hasta aquí un relato no sintético de párrafos alguno de la denuncia.-

Antecedentes y conclusiones.-

Nos hemos munido de la totalidad del Expediente N 658, que consta de 215 fs., y en el que obra la sustanciación

Del Incidente de Ejecución de Pena, de Paulo Jones, que se tramita ante la Oficina Judicial de Trelew.-

El denunciante Jones, fue condenado por Sentencia de N° 1350/13 del 9 de Mayo de 2013, dictada por la Jueza Dra. Ana Laura Servent, a la pena unificada de 11 años y 6 meses de prisión, de efectivo cumplimiento.

Ya entonces y desde el mes de octubre de 2007, se encontraba detenido, como resultado de la sentencia por otro delito que le impuso 10 años de prisión.-

A esta se añadió el caso 40.766 cuando en ejercicio de permisos de salida, cometió un robo agravado con arma, que trajo como consecuencia la unificación de pena de 11 años y 6 meses, que es la que se encuentra cumpliendo

actualmente.-

Tiene 25 años de edad, soltero, escasa educación, padre de una nena de 11 meses.-

En razón de tales condiciones gestiona y obtiene desde entonces, permisos de salida, registrándose numerosos incumplimientos a los condiciones en que fueron conferidos.-

Realizaremos un detallado, tedioso, aún insoportable pero necesario relato de la sustanciación de las presentaciones de Jones para entender el porqué de las conclusiones finales a las que arribamos.-

Así, ya el 12/11/13 el Comisario a cargo del Centro de Detención pone en conocimiento de la Oficina Judicial, que Jones retornó el 11/11/13 a las 20,05 debiendo hacerlo el 10/11/13 a las 20,30; al día siguiente; el 13/11/13 se informa que regresó el 12 a las 22,50 cuando debió hacerlo a las, 20,30 hs..-

Desde entonces puede verificarse esta secuencia:

El 18/11/13, Jones presenta un "Habeas Corpus" dirigido al Juez de Ejecución, pidiendo se de lugar a recusar por "incompetente" a la Defensora que lo asistió, dado que no articuló algunas defensas respecto al computo para la unificación de la pena; pide su libertad condicional, para el 31/12/13 y apela a la "Suprema Corte de Rawson".-

El mismo día 18/11/13 efectúa otra presentación, dirigida también al Juez de Ejecución, con el fin de recusar al Juez Monti y a la Defensora Patricia Scuffi, por el mismo motivo de desacuerdo con el cómputo de pena consentido en la sentencia.-

La presentación fue desestimada por Monti el mismo día, por no resultar motivo de Habeas Corpus, disponiendo, no obstante, que se notifique a la Defensa Técnica.-

Obra a continuación en el expediente el Acta de Audiencia del 24 de Octubre de 2013, en la que intervinieron el Juez Monti, Fiscal Guillen, Defensor Público Francisco, que concluye disponiendo revocar por un mes el régimen de semilibertad y salidas transitorias a Jones, disponiendo se fije audiencia para el 16 de Diciembre de 2013, para analizar la situación del mencionado Jones.-

El 21/11/13 se presenta Jones dirigiendo al Juez Monti una solicitud a fin de que se adelante la audiencia del 16/12/13, porque necesita salir a trabajar en forma urgente; pide se recupere la autorización de salidas transitorias revocada por un mes; solicita se convoque a visitarlo a " gente de derechos humanos", y un abogado de derechos del niño, por los problemas que el tiene con la justicia, y el peligro en que se encuentra si hija Milagros, quien se encuentra rodeada de gente que vende drogas, y corre peligro. -

El Juez Monti dispone se de a la presentación el trámite de simple solicitud; se autoriza su traslado para ser entrevistado por el Defensor Civil Agustinho el 21/11/13.-

En la Audiencia del 16/12/13 el Defensor solicita el restablecimiento del régimen de semilibertad y salidas transitorias, pero ahora por tiempos mas largos, ya que Jones estaría ocupado hasta abril/14 por trabajar en la construcción de monoambientes; solicita que se autorice las salidas de lunes a sábados de 8 a 22 hs; el Ministerio Público sostiene que la propuesta carece de seriedad, y no da suficiente respaldo para otorgar un régimen laboral que excede el máximo de cualquier persona. El juez Monti decide dar intervención al Cuerpo Médico Forense, para que realice un Psicodiagnóstico a Jones y analice si está en condiciones de afrontar el régimen propuesto, con sus propios medios y bajo palabro de honor, y si comprende las consecuencias que acarrea no acatar las decisiones judiciales.-

El 27/12/13 el Juez Monti autoriza el traslado a Jones a la sede del Cuerpo Médico Forense para realizar el psicodiagnóstico solicitado, el que se lleva a cabo los días, 10 11, y 12 de Febrero de 2014.-

El 7/1/14 Jones dirige una solicitud al Juez Zaratiegui solicitando su libertad, o se le dan salidas transitorias urgentes, que " no necesita psicólogo"; se notifica del pedido a la Defensa Técnica por decisión de la Juez de Ejecución Penal Subrogante, Dra. Patricia Asaro.-

El 24 de Enero solicita y se autoriza el traslado de Jones al odontólogo, el 27 de Enero a las 9,30 horas.-

El 13 de Febrero de 2014, el Cuerpo Médico Forense, a través de la perito Licenciada en Psicología Lidia Carrizo, presenta el resultado del psicodiagnóstico, disponiendo Zaratiegui se notifique a las partes. "Incapaz de reconocer por sus propios medios un compromiso personal ajustado al trámite que solicita, espera de los demás el devenir de las cosas. ... Desde lo cognoscitivo intelectual, comprende las consignas, insiste en amoldarlas a sus intereses ... la dificultad está puesta en el respeto, en no transgredir, ...".-

El 12 de Febrero Jones solicita al Juez le conceda una audiencia para resolver su salida laboral, lo que es reiterado el 24/2/14, disponiendo Zaratiegui en ambos casos se haga saber a la Defensa Técnica de la inquietud de Jones.-

El 5/3/14 la Defensora Scuffi solicita se fije audiencia a fin de resolver la incorporación de Jones a los regímenes de salidas solicitados, adjuntado el 13/3/14 un informe social actualizado. La audiencia se fija para el 19/3/14.-

El 6/3/14 insiste Jones con el pedido de una audiencia a Zaratiegui, proveyendo este el 14/3/14 la notificación a la Defensa y que se esté a la audiencia fijada para el 19/3/14.-

En esta audiencia, ante las argumentaciones del Defensor y del Fiscal, Zaratiegui resolvió pasar a resolver por escrito, lo que ocurre el 21/3/14 en que decide no hacer lugar a la solicitud de reincorporación al régimen de salidas transitorias solicitado, con fundamentos.-

El 24/3/14 Jones remite una nota mas al Dr. Zaratiegui, manifestando que en el establecimiento le están negando el lazo familiar de la visita por el cumpleaños de su señora, que es el día siguiente, y el 28/3/14 presenta un "habeas corpus" solicitando una audiencia por la salida, ya que tiene un empleador.-

El Juez desestimó el recurso por no resultar motivo de "habeas corpus", notificando a la Defensa Técnica del pedido.-

El 4/14 la Defensora Scuffi eleva una nueva propuesta de incorporación de Jones al régimen de salidas transitorias, acompañando un nuevo informe social del que surge que la pareja de Jones, Oyarzo se hará responsable del cumplimiento de las condiciones que se le impongan. Refiere que ha estado privado de beneficios durante este año, en el que estará en condiciones de acceder a la libertad condicional, y solicita se fije audiencia al respecto.-

Se lleva a cabo el 14/4/14 oponiéndose el Ministerio Público, y el Dr. Zaratiegui al día siguiente resuelve rechazar la petición de salida, por no aparecer Jones como una persona que haya recapacitado adecuadamente sobre las inobservancias pasadas, y la tutela en cabeza de su pareja, no ofrece garantías.-

Idéntico pedido a los anteriores formula Jones a Zaratiegui el 16/5/14, quien decide notificar de la solicitud a la defensa técnica.-

El 22/5/14 presenta un "habeas corpus", pidiendo una audiencia para su salida laboral, que hace 7 meses le niega, apelando a que Zaratiegui también tiene hijos; ese mismo día es desestimado por no ser materia de habeas corpus y se da al trámite, el de simple solicitud notificando a la defensa técnica.-

Al día siguiente, el 23/5/14 solicita autorización para el traslado para ver a un odontólogo, con quien tiene turno ese mismo día a las 14.30 hs, pedido que es autorizado por Zaratiegui.-

El 3/6/14 la Defensora Scuffi solicita se fije audiencia para tratar la reincorporación de Jones a un régimen de semilibertad, que le permita aceptar el ofrecimiento laboral, formulado por una persona que le ofrece realizar una construcción, contando con los materiales. Trabajaría de lunes a sábados de 7,30 a 20 hs, a la mañana permanecerá solo, y por las tardes el empleador supervisará la obra.-

El 10/6/14 se produce la audiencia, oposición del Fiscal, insistencia de la Defensa, y Resolución de Zaratiegui denegando el pedido considerando que la proposición laboral, tan como ya lo expuso y decidió en los meses de marzo y abril, ante similares pedidos con igual empleador, no es seria ni puede ser corroborada.-

Al mes siguiente, el 7/7/14 la Defensa solicita una nueva audiencia por contar con una nueva propuesta laboral. Zaratiegui resuelve el 6/8/14, autorizar a Jones a trabajar en una Rotisería de 14 a 18 hs los días lunes miércoles y viernes realizando tareas de limpieza e higiene del lugar, siendo su pareja responsable de llevarlo y traerlo.-

El 12/8/14, Jones presenta otro "habeas corpus" pidiendo se autorice sus salidas los domingos por lazos familiares, para poder ver a sus hermanas, y sobrino, ya que estaba gozando de salida laboral 3 veces a la semana (hacía una semana) .-

Zaratiegui da intervención a la Defensa técnica, y el 15/8/14, Jones solicita por escrito una audiencia personal con el Juez, el que pone en conocimiento de la inquietud a la Defensa.-

El 2/9/14 Jones solicita otra audiencia personal porque se fractura la rótula de la rodilla derecho, y en el lugar de detención no tienen las condiciones para estar, ya que se encuentra postrado.-

El 3/9/14 la Dra. Scuffi solicita se conceda a Jones arresto domiciliario, en la vivienda de su señora en el Barrio Constitución, dando intervención al Cuerpo Médico Forense, y dando cuenta que al 31 de Diciembre del corriente año, estará en condiciones de acceder al régimen de libertad condicional. Se ordena vista al Ministerio Fiscal al día siguiente.--

Asimismo Jones solicita una audiencia urgente, para tratar el arresto domiciliario porque que tiene muchos dolores.-

El Ministerio Fiscal se opone al pedido dado que existe personal de enfermería en el lugar de detención y a la vez solicita se suspenda el régimen de salidas laborales, dada la lesión sufrida que impide su movilización.-

Zaratiegui inmediatamente corre vista de lo pedido por la Defensora al Cuerpo Médico Forense; interín Jones es trasladado el 5 y el 12/9 al Hospital para atención con un traumatólogo.-

El 9/9/14 el Cuerpo Médico concluye sosteniendo que no hay impedimentos para que continúe alojado en el Centro de Detención, con valoración periódica, por lo que el mismo 9 de setiembre, Zaratiegui, no hace lugar a la prisión domiciliaria pedida por la defensa ni a la suspensión de los permisos laborales pedidos por el Ministerio Fiscal.-

El 12 de setiembre, se recibe en la Oficina Judicial una nota de la Directora General de Políticas Penitenciarias, y Reinserción Social de la Nación, Lic. Francia, dando cuenta de la preocupación por la situación del detenido Jones, que los restantes detenidos en el mismo Centro se encuentran en huelga de hambre ante la negativa de concederle arresto domiciliario a Jones; afirman que otros detenidos con menores dolencias obtuvieron el arresto domiciliario, que ellos están permanentemente asistiéndolo, pero que es una persona que no puede valerse por sus propios medios, dependiendo de un tercero.-

El responsable del Centro de Detención, da cuenta en una nota que la huelga de hambre de los detenidos se extendió desde viernes 5 a las 14,00 hs (después del almuerzo), que fue levantada por propia voluntad el 6, solo saltaron la cena del 5 a la noche. Y que Jones tiene atención médica traumatológica constante, con concurrencias asiduas al hospital.-

Toma conocimiento Zaratiegui y decide estar a lo aconsejado por el Cuerpo Médico Forense.-

El 15/9/14, la Defensora Scuffi solicita audiencia urgente dado el estado que ha podido verificar de su defendido Jones, ofreciendo el testimonio de los detenidos y acompañando certificado médico de otro traumatólogo.-

Zaratiegui fija audiencia para el 19//9/14, citando a la misma a los testigos ofrecidos; estos declaran acerca de las dificultades de Jones y de los dolores, la enfermera relata su intervención y el Responsable del Centro da detalles de los baños y condiciones de lugar de detención. Da cuenta que Jones cuenta con salidas transitorias los lunes, miércoles y viernes de 14, a 18, hs, se retira y retorna caminado con su señora. El Ministerio Público insiste en que se revoque las salidas transitorias.-

Se resuelve no hacer lugar al pedido de prisión domiciliaria, recomendando se le provea de papagayos para el horario nocturno, continuando con las salidas transitorias.-

El 22/9/14 Jones solicita una audiencia para que se le amplíe el horario de salida transitoria y que se extienda también a los sábados y domingos. Agrega también que tiene muchos dolores en la pierna, que solo le dan diclofenac, no hay calcio para los huesos. Promueve un Habeas Corpus, y Zaratiegui, como tantas otras veces, desestima el pedido por no resultar motivo de habeas corpus y notifica de la inquietud a la Defensa. Se recibe oficio informado de la negativa de Jones de recibir elementos sanitarios, un papagayo y una chata, dado que a su decir estos no solucionan el dolor, y que se volvió a caer y dice que no sabe si no se volvió a fracturar. La enfermera da cuenta que Jones se sacó solo la bota de yeso, porque le hacía doler.-

El 23/9/14 Zaratiegui autoriza su salida para que concurra al traumatólogo,

El 24/9/14 el defensor Franciso solicita examen del Cuerpo Médico Forense, dado que el traumatólogo que lo volvió a enyesar, y próximamente le realizará una intervención quirúrgica, recomienda arresto domiciliario y reposo hasta la cirugía.-

Zaratiegui resuelve dar intervención al Cuerpo Médico Forense, para que expida sobre la pertinencia o conveniencia de lo solicitado, y si han variado las circunstancias que originaron el dictamen anterior el 9 de setiembre. Jones es trasladado para ser examinado el 1 de octubre de 2014.-

En esa ocasión el Cuerpo Médico Forense concluye que resulta recomendable la permanencia de Jones en el ámbito domiciliario, donde se constate que cuenta con asistencia de terceros e infraestructura sanitaria adecuada.-

El 2 de Octubre, Zaratiegui dispone el arresto domiciliario en base a lo dictaminado por el Cuerpo Médico Forense, suspende el régimen de semilibertad hasta tanto cese el arresto domiciliario, dispone que en 25 días sea nuevamente evaluado, concluyendo que adopta esta determinación fundado en las consideraciones médicas, que realizó el CMF que modifican lo dictaminado con anterioridad; requiere se realicen rondines diarios y sorpresivos en el domicilio en que se cumple el arresto domiciliario. El 3/10/14 Jones es trasladado al lugar en que cumplirá el arresto domiciliario.-

El 27 de octubre y a pedido del Cuerpo Médico Forense se fija audiencia para evaluar el estado de Jones y su continuidad con el arresto domiciliario.

El Cuerpo Médico Forense entiende que no han variado las condiciones clínicas evaluadas en la anterior intervención, por lo que aconseja continuar con las condiciones sugeridas.-

Finalmente existe un pedido del Ministerio Público Fiscal acerca de que se informe a través del traumatólogo tratante y del Cuerpo Médico Forense, razones por las cuales desde hace

3 meses Jones está con yeso sin ser operado y se establezca cual es el pronóstico del tratamiento. Esto ocurre el 4/11/14 y es la ultima forja del expediente de Ejecución " hasta ahora".-

En lo que es materia de esta Comisión, Zaratiegui ha proveído sin demoras cada pedido de Jones y ha resuelto con fundamentos cada decisión. Las denegatorias fueron siempre fundadas y razonables, se ha apoyado en los dictámenes médicos, ha puesto en conocimiento cada petición que se le dirige, a la Defensa Técnica.-

No existe incumplimiento alguno que da pie a admitir esta denuncia, por lo que se aconseja su desestimación por inadmisibile.-



Gastón Alcucero
Consejero
Consejo de la Magistratura



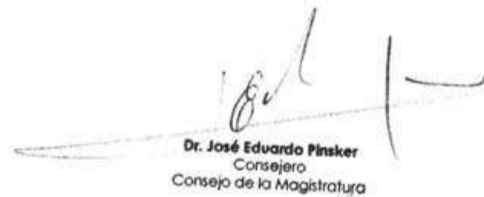
Dra. Silvia N. Alonso
Presidenta
Consejo Magistratura
Chubut



Dr. Horacio Crea
Consejero
Consejo de la Magistratura



Dra. Gladys DEL BALZO
Consejera
Consejo de la Magistratura



Dr. José Eduardo Pinsker
Consejero
Consejo de la Magistratura

INFORME DE LA COMISION DE ADMISIBILIDAD.

AL PLENO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA:

Los Consejeros, Martín Iturburu Moneff, Claudio Petris, Gastón Alcucero, Alberto Parada y Silvia Alonso, en ejercicio de las facultades que nos competen como integrantes de la Comisión de Admisibilidad de la presentación que enunciamos en el encabezamiento, que hemos analizado conforme con las exigencias de esta etapa preliminar, ante el Pleno decimos:

I.- DENUNCIA:

El Sr. Luis Roberto Morales DNI N° 22.247.057, con patrocinio letrado presento denuncia contra la Fiscal General de Esquel, Dra. María BOTTINI a fin que “se forme sumario de investigación y el correspondiente jury de enjuiciamiento” (sic) por los motivos que expone.

Concretamente señala que en relación a su persona y en su carácter de imputado, en el marco del legajo Fiscal N°23.658 -Carpeta Judicial Nro. 2713 de la jurisdicción penal de Esquel, la Fiscal ha incurrido en una falta absoluta de objetividad.

A fin de demostrar tal aserto objeta desde el punto de vista legal y constitucional las llamadas “entrevistas” que realiza la fiscalía para el sondeo de los testigos porque los mismos son interrogatorios previos que inducen o dejan imbuidos al testigo de las preguntas o de la tendencia del curso de la investigación a través de las dichas preguntas, toda vez que se hacen sin la presencia de defensor, y voluntariamente o no, el fiscal deja su impronta en el testigo o en la víctima. Agrega que, en el caso, la Sra. Fiscal ha presionado por su

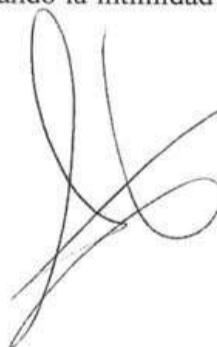
forma de interrogar y exigencias manifestadas, al testigo Esteban Olivera.

Sostiene que la falta de objetividad, campea en todo el proceso, desde su inicio hasta el final y que no se han oído ni sus declaraciones ni las de su hermano, también imputado, efectuadas en las distintas audiencias celebradas.

Cuestiona la calificación efectuada por la Fiscal, sosteniendo que excluye del cuadro probatorio a Erik Morales- quien al momento del hecho tenía 16 años y que ahora tiene 18 años y por lo tanto es perfectamente imputable por el delito que se trata. Agrega que la Fiscal lo utiliza para agravar su pretendida autoría, calificando las conductas en su acusación fiscal como “Daño en dos hechos en concurso real con violación de domicilio, **todos agravados por haber sido cometidos con la participación de un menor de edad** (arts. 183,55,150 en función del 41 ter y 45 del CPP)”. Afirma que, el menor es el autor principal, juntamente con su padre-Emilio Morales-, quien intervino en el hecho en legítima defensa de un tercero, porque veía a su hijo en una situación de peligro.

Refiere a las constancias del acta de intervención policial agregada a fs. 01 (Evidencia A) de la Acusación Fiscal y concluye sosteniendo que se lo ha imputado sin pruebas y que, en definitiva, se evidencia en todo el expediente una clara tendencia discriminatoria por mi condición de funcionario policial.

Manifiesta que prueba de esta tendencia lo ha sido también el legajo fiscal de Provincia del Chubut c/Mariguan Gustavo, relacionado con un incendio. Agrega que, en esa causa, “ la misma fiscal ha superado ampliamente sus atribuciones, violentando la intimidad y las

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned at the bottom right of the page.

libertades individuales del sujeto, y su familia- llámese hija o ex esposa- por sí, por intermedio del personal a cargo o del SAV, con quien preparan a las supuestas víctimas para que vengan a los estrados no ha decir la verdad solamente, sino a magnificar las circunstancias del hecho, o a sostener mentiras como es el caso presente. Prueba de ello pueden dar de ello el mismo Mariguan, o el oficial Cerda de la Policía del Chubut” .

Por último arguye que la magistrada únicamente se ha afirmado en las manifestaciones de quien dice ser víctima, sin considerar que la situación de conflicto está dada porque la casa donde viven le pertenece. Agrega que, de todo el contexto se deduce que las mentadas víctimas tienen un manifiesto encono hacia su persona como lo demuestra el expediente de denuncia por violencia familiar. Realiza extensas consideraciones sobre la situación familiar asevera que “También mienten los niños inducidos por la madre” y que quiere creer que la Fiscal no se da cuenta de ello “por el evidente desconocimiento que demuestra por no ser de la zona, acerca de las costumbres del lugar, las características culturales de la persona originarias de esta localidad, que son totalmente distintas a las de otras zonas del país” concluyendo que estos hechos demostrativos de las mentiras “le pasan inadvertidos al Fiscal por el desconocimiento de las etnias de esta región” (sic).

Señala como otra conducta “absolutamente reprochable de la fiscal en cuestión es el hecho de haber demostrado su molestia ante el llamado de mi jefe para decirle que no iba a concurrir a la audiencia porque estaba enfermo (ver fs. 53 de la carpeta judicial)

Finalmente resalta que nunca tuvo ninguna clase de

inconveniente ni problemas de conducta alguna, ni antecedentes de ninguna naturaleza. Ofrece prueba y hace reservas.

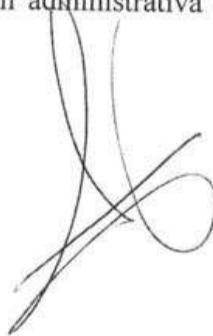
En la Sesión celebrada en la ciudad de Esquel, el denunciante presentó una ampliación de denuncia, en dicho escrito luego de explayarse sobre las cualidades que deben reunir los integrantes de la justicia, insistir en la conculcación del principio de objetividad por transformación de la fiscal en un ciego acusador y en la crítica a la permisibilidad del interrogatorio previo denuncia un nuevo hecho que considera inserto en la misma línea actuación que impugna.

Así señala que “insólitamente, la Sra. Fiscal, pese a estar notificada de la denuncia efectuada por esta parte por ante el consejo de la magistratura y leído lo esencial de dicha denuncia ante el juez en la audiencia de recusación” no se aparto de la causa.

Considera que tales hechos importan “... mal ejercicio de su función, como fiscal por falta de criterio y de equilibrio...”.

Sostiene que “no puede ser que cuando se interpone un pedido de jure y se expliciten las causales, solicitando el apartamiento o recusación del fiscal interviniente, sea otro integrante del Ministerio Público Fiscal quien resuelva la incidencia e insólitamente mantenga la actuación de su colega, pues podrá verse que si se trata de un juez (una vez formulada la denuncia ante el consejo) procede su apartamiento como lo establece el código ritual en su Art. 77 inc. 6, del C.P.P. y Art 80 del mismo cuerpo normativo...” (sic)

Agrega que debe resaltar, la existencia de otro hecho posterior a la denuncia en el que “ ofendiendo mi inteligencia y la de mi defensora” (sic), la Fiscal Fernanda Revori remite a sus superiores (jefe comisaría 1ra) un pedido de investigación administrativa en el

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

marco de un incidente con internos de la alcaldía policial que está a su cargo

Finalmente concluye proponiendo “la modificación del Código de procedimientos penal de la provincia, en cuanto las entrevistas, que consisten en interrogatorios previos al juicio, como así el sistema de recusación de los integrantes del Ministerio Público Fiscal”.

Al ampliar la denuncia solicitó, también, la suspensión del proceso de evaluación de la Fiscal.

II.- ANALISIS DE LA DENUNCIA.

Los ejes de la denuncia son tres: la vulneración del principio de objetividad, la falta de excusación de la Fiscal en la causa luego de haber sido denunciada ante este Consejo y la inconstitucionalidad de la facultades otorgadas en el Código Procesal a los Fiscales.

Por razones de estricto orden metodológico, hemos comenzar el análisis con la última de las cuestiones señaladas.

1. La investigación preparatoria. Facultades de los fiscales.

El cuestionamiento a las facultades de los fiscales que fueron consagradas, en el código de procedimientos, para la etapa preparatoria constituye una materia notoriamente ajena a la competencia funcional de este Consejo. No corresponde que nos pronunciemos sobre la constitucionalidad de la norma y por supuesto debemos respetar el principio de libre configuración del legislador en materia de procedimientos.

2. El principio de objetividad.

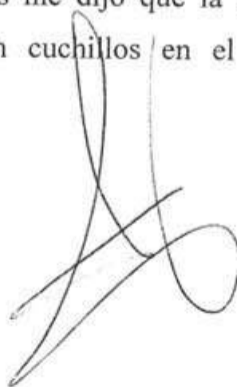
El sistema acusatorio consagrado por nuestro ordenamiento

procesal penal ha dispuesto una distribución de funciones entre dos autoridades totalmente diferentes, una de persecución y acusación y otra de control y decisión.

La primera está a cargo de los fiscales que son los encargados de adelantar el ejercicio de la acción penal e investigar cualquier comportamiento que revista las características de una conducta penalmente reprochable. La segunda a cargo de la judicatura, obviamente de rango jurisdiccional, encargada de decidir.

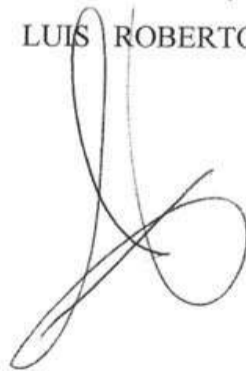
La investigación realizada, en el caso, no aparece signada como se pretende por prejuicios ni es dable colegir que existió una persecución contra el denunciante Sr. Luis Roberto Morales.

En efecto, la causa se inició a partir de la denuncia de carácter penal presentado por el Sr. Néstor Javier Morales, hermano del aquí denunciante también policía, el día 12 de diciembre a las 10,38 hs. en la Jefatura de Unidad, quien expresó: "Que yo estoy trabajando en la Comisaría Epuyén y recibo un llamado telefónico aproximadamente a las 22.30 por parte de mi señora Nancy Vargas quien se encuentra por razones de salud en Buenos Aires, y me manifestó que mi hijos Romina y Carlos, la habían llamado diciéndole que mi Hermano LUIS ROBERTO, que es Subcomisario y mi hermano por parte de padre Luis Emilio y uno de los hijos de Luis Emilio, habían ingresado violentamente a la casa y habían roto, los vidrios, la puerta de entrada, el portón de ingreso, platos, adornos, un lavarropas. Que ante ello en forma inmediata corté la comunicación con mi esposa y me comuniqué telefónicamente con mi hija Romina, y llorando me confirmó lo que me acababa de contar mi esposa, y además me dijo que la habían amenazado de muerte y que estaban con cuchillos en el lugar

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned at the bottom right of the page.

amenazando. Que ante ello le avise a mi jefe el Principal Azocar si había alguna posibilidad de viajar en algún móvil para esta ciudad, y a las cero hora más o menos me vine en un móvil desde Epuyén llegando acá como a la una y cuarto. Que al arribar constaté lo que me habían dicho mis hijos, constatando la rotura del portón de entrada, la puerta de entrada de la vivienda, le forzaron la cerradura, está quebrada, y las bisagras están forzadas, y noté la rotura de un lavarropas que estaba al lado de la puerta de entrada, además la rotura de tres vidrios de una ventana de tres hojas del comedor, de aproximadamente un metro y medio por uno, y a otra ventana que corresponde a la cocina de dos hojas de vidrios de aprox. un metro por un metro, a los cuales rompieron los dos, que además noté la rotura de varios adornos de cerámica y de vidrios que estaban sobre un modular y la mesada, además rompieron ollas de vidrios y platos, y varias otras cosas que en este momento no puedo precisar, que además observé sangre en la pared y en el piso y en la puerta de entrada que debe ser de alguno de los agresores, que se deben haber lastimado con algún vidrio, que además se olvidaron los agresores un cuchillo de grandes dimensiones de aproximadamente treinta y cinco a cuarenta centímetros, que le hice entrega al oficial Sisterna, dado que él me manifestó que había estado cuando paso el hecho, por lo que lo secuestraron. Que quiero dejar constancia que mis hijos ROMINA (13) CARLOS (17) GABRIEL (14) CINTIA (8) y VANINA (4), y mi hijastro DIEGO ALEXIS FERMIS (19) estaban durmiendo y otros mirando tele en la habitación, escucharon que arrojaban piedras y que se rompían los vidrios, que miraron por la ventana y lo ven a LUIS ROBERTO MORALES, a LUIS EMILIO MORALES y a sus hijos

ERIC MORALES, que eran los que insultaban y tiraban piedras hacia la vivienda y en un momento dado rompieron el portón para ingresar a la vivienda, que al ver que ingresaban al patio mis hijos se encerraron en la habitación para que no les pase nada, y mientras escuchan que estas personas rompen todo, y desde la habitación alcanzan a llamar a la policía, y cuando ya no escuchan más ruidos de que rompían las cosas ni amenazas salen y ven que ya están los patrulleros y ven que sobre la esquina Almafuerte y Perito Moreno, estaban los tres LUIS MORALES, LUIS ROBERTO MORALES Y ERIC MORALES, Y cuando llegaron los patrulleros LUIS ROBERTO MORALES hizo como no tenía nada y se hacía como que separaba, a EMILIO MORALES y ERIC quienes en un momento los amenazaban con cuchillos a los policías, que incluso en un momento dado se zafaron de los policías y volvieron a patear el portón de mi vivienda, efectuando amenazas de muerte. Que todo aparentemente se inició porque decían que uno de mis hijos había golpeado con una maza o palo el auto de EMILIO, pero yo tome conocimiento anoche por el oficial que fue al lugar que momentos antes un patrullero que paso por el lugar fue parado por una camioneta que había colisionado un auto y que hoy haría la exposición, por lo que puede tener relación, además mi hijos estaban en la vivienda. Quiero dejar constancia que debido a todo el daño que ocasionaron en mi vivienda como asimismo por las amenazas efectuadas y demás porque mis hijos están solos en esta localidad es que solicito la prohibición de acercamiento hacia mi grupo familiar, hacia mi vivienda y hacia mi persona, haciéndoles responsables a estas personas si algo le llegara ocurrir a mi familia, a mi vivienda o hacia mi persona, dado que LUIS ROBERTO



MORALES, vive a menos de una cuadra de mi vivienda. Que es todo cuanto deseo denunciar”.

Finalizado el relato, el personal policial que toma la denuncia le pregunta si puede indicar otras personas que puedan aportar mayores datos, contestando: “Que no, solamente dejar constancia que la comisaría Primera concurreó al lugar anoche y que yo anoche estuve en la comisaría interiorizándome de lo sucedido pero hoy no quise concurrir porque en esa dependencia trabaja LUIS ROBERTO MORALES es Subcomisario y para no continuar con estos problemas es que no quise presentarme y vine a entrevistarme con el Jefe de Unidad”.

La claridad de la denuncia efectuada por el padre de los adolescentes, niñas y niños demuestra que la actividad investigativa y acusadora del fiscal, a partir de esa noticia no se apartó de los principios rectores que modulan la actividad procesal como los de lealtad, objetividad y corrección.

En efecto, toda la actuación se ha enfocado en la búsqueda de evidencias destinadas a desvirtuar la presunción de inocencia del procesado, lo cual constituye el distintivo del método adversarial y la evidencia que resultó favorable a los intereses del imputado fue puesta a disposición de la defensa. En ningún momento la Fiscal escondió la existencia de tal evidencia a punto tal que en el juicio, rememoró el hecho lo calificó como de cierta gravedad, en especial por la entrada al domicilio con jóvenes y niños en el hogar en ausencia de sus padres, por haberse franqueado las defensas propias de cualquier hogar y que los encartados se retiraron al oír la llegada de la policía, lo que de caso contrario pudo traer consecuencias peores.

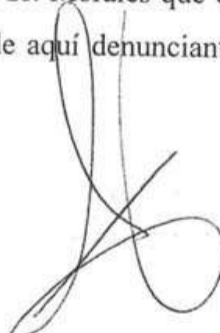
Agregó, entre otros puntos, que en el sub lite se advierte un problema con trasfondo familiar.

Luego, en su alegato final expresó que llegar a juicio fue decisión del imputado, rechazando otros arreglos posibles y sostuvo que la decisión se iba a dirimir según se crea a las víctimas directas del hecho, a los policías HUGUES, CISTERNA y ULLOA, o al imputado y los testigos OLIVERA y Eric MORALES, inclinándose por la versión de cargo. Así, expresó que los testigos MORALES y FERMIN fueron contestes en indicar que el imputado y Emilio y Eric MORALES entraron al domicilio con armas blancas previo dañar la puerta romper el vidrio produciendo los daños acreditados. Agregó que algunos afirmaron verlos entrar y otros cuando se van, en el patio, al oír la policía. Sostuvo que esta versión ha sido la que sostuvieron los policías HUGUES y ULLOGA y que también fue sostenida por las víctimas al momento del hecho a Néstor MORALES, Nancy VARGAS, y así durante estos dos años.

Los hechos que la propia fiscal ha invocado al formular la acusación y la prueba referida demuestran que no se ha tratado de una postura ligera y ciega sino que había elementos suficientes para sostener la acusación ante el órgano jurisdiccional encargado de decidir como lo ha hecho; es decir absolviendo al imputado.

Por lo tanto, no se observa en el caso la conculcación que se denuncia.

El cargo de persecución por la calidad de funcionario policial no puede prosperar porque carece de asidero en los hechos basta advertir que quien da la noticia criminal es el hermano del Sr. Morales que es también policía aunque con un rango inferior al de aquí denunciante que es subcomisario.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

La referencia a la actuación de la Fiscal Revori, en otra causa, n puede servir de cargo en el análisis de la conducta de la Fiscal Bottini.

3. La recusación a la Fiscal.

La cuestión relativa a la existencia o no de causal de excusación fue resuelta, oportunamente, por el órgano legalmente habilitado para decidirlo. Por lo tanto, no puede considerarse que la Fiscal ha incurrido en falta a deber alguno puesto que se ha resuelto que no correspondía su apartamiento.

Sin perjuicio de lo expuesto, hemos de señalar que es criterio jurisprudencial prácticamente unánime, en el país, que la denuncia efectuada por quien recusa, en los términos de la ley de enjuiciamiento de magistrados solo alcanza a configurar causal de apartamiento cuando el tribunal de enjuiciamiento correspondiente a la legislación vigente, le dio curso.

Es decir, no basta con que el recusante haya adquirido la calidad de denunciante se requiere el plus mencionado que en el caso que nos ocupa no estaba configurado.

III. CONCLUSION

Por las razones expuestas, proponemos al Pleno la desestimación de la denuncia



Dr. Claudio Petris
Consejero
Consejo de la Magistratura



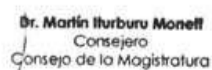
Gastón Alcucero
Consejero
Consejo de la Magistratura



Alberto Parada
Consejero
Consejo de la Magistratura



Dra. Silvia N. Alonso
Presidenta
Consejo Magistratura
Chubut



Dr. Martín Iturburu Monell
Consejero
Consejo de la Magistratura